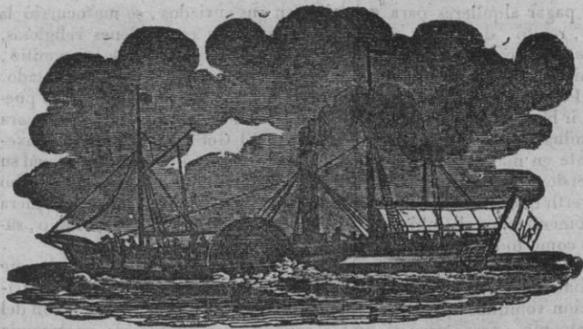


Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 15, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

7 febrero de 1835.

Puntos de suscripcion. Madrid, en la librería de Razóla. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Long. ria, Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yague. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan Lasserre.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

INGLATERRA.

Londres 25 de enero.

La dolencia del duque de Wellington consiste en una leve flu- xion. Toda la aristocracia se ha dado prisa á mandar recado para saber de su salud. (Morning-Herald.)

Créese que lord Brougham llegará á esta capital una semana antes de la apertura del Parlamento.

La siguiente lista que comprende todos los primeros ministros que ha habido desde el reinado de Jorge III hasta el dia, no puede menos de interesar algun tanto en una época en que son tan frecuentes las mudanzas administrativas, y cuando nos es lícito esperar, atendido el resultado de las elecciones, que el actual Gabinete tory será reemplazado por otro favorable á los votos é intereses del pueblo inglés.

- El conde de Bute, fué nombrado en 29 de mayo de 1762.
- Grenville, en 16 de abril de 1763.
- El marqués de Buckingham, en 12 de julio de 1765.
- El duque de Grafton, en 2 de agosto de 1766.
- Lord North, en 28 de enero de 1770.
- El marqués de Rockingham, en 30 de marzo de 1782.
- Lord Selborne, en 13 de julio de 1782.
- El duque de Portland, en 5 de abril de 1783.
- Pitt, en 27 de diciembre de 1783.
- Addington (hoy lord Sidmouth), en 17 de marzo de 1801.
- Pitt, en 12 de mayo de 1804.
- Lord Grenville, en 8 de enero de 1806.
- El duque de Portland, en 13 de marzo de 1807.
- Perceval, en 23 de junio de 1810.
- Lord Liverpool, en 8 de junio de 1812.
- Canning, en 11 de abril de 1827.
- Lord Goderich, en 10 de agosto de 1827.
- El duque de Wellington, en 11 de enero de 1828.
- El conde Grey, en 22 de noviembre de 1830.
- Lord Melbourne, en junio de 1834.
- Sir Roberto Peel, en diciembre de 1834.

De esta lista resulta que los torys han manejado las riendas del Gobierno por espacio de sesenta y cuatro años despues del advenimiento de Jorge III al trono, al paso que los whigs ó liberales solo han intervenido cosa de nueve años. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 29 de enero.

Mr. Rouen, ministro francés en Grecia va á casarse con la hija del ateniense Jorge Argyropoulo.

Las proclamas se han hecho en la alcaldía del segundo distrito.

El ex-ministro español D. Javier de Burgos ha salido de Burdeos con direccion á Paris.

S. M. ha despachado con el ministro de Marina.

Hoy lo han verificado el de Justicia y el de Estado.

(Monitor.)

De Epstein (ducado de Nassau) con fecha del 18 de enero de 1835 nos escriben lo que sigue:

El Gobierno acaba de pasar á todos los alcaldes de nuestro ducado una orden concebida en estos términos: «Por decision de la alta Dieta Germánica se manda á todos los trabajadores alemanes que se hallan actualmente en Paris, en el resto de Francia ó en Belgica, salgan inmediatamente de estos paises y entren

en los estados de la confederacion Germánica.» Encárgase á los padres ó tutores pongan en noticia de dichos trabajadores la preinserta decision.

Acábase de publicar en esta capital una obra titulada: *El Atalaya, ó une ambassade á Madrid* (un vol. en 8.º; 7½ francos.) D. Antonio de la Bigüela, su autor, es un ciego mendigo de las calles de Madrid que ha querido hacernos conocer á su patria. Entre escenas de suma variedad é interes se encuentran observaciones muy juiciosas.

Escriben de Francfort á la Gaceta de Augsburgo que segun noticias recibidas de las provincias rinianas de Prusia, habian pasado orden á varios regimientos para reducir el número de hombres en actual servicio bajo pie de paz. Al tenor de esta orden la mitad de dichos militares habrá regresado ya á sus hogares el 28 del corriente. Considerábase esta medida como una nueva señal de paz.

Escriben de Berlin, 20 de enero, al Mercurio de Suavia:

«Se ha dado orden á los regimientos del cuerpo de ejército de Posen, que se hallan en Sajonia y en las provincias del Rin, para que conserven únicamente los cuadros indispensables para completar los regimientos que se hallan en pie de paz. El resto del ejército regresará á sus hogares.

PORTUGAL.

Lisboa 19 de enero.

Reúnense mañana las Cámaras legislativas. ¿Y para qué se reúnen? Ahí está la Carta para responder. ¿Qué exige de ellas el país? El cumplimiento de las promesas de la Carta; la organizacion de las Leyes reglamentarias; la realizacion de las teorías Constitucionales; la sustitucion del nuevo sistema al antiguo; pero sobre todo la coordinacion armónica de todos los elementos de este sistema. ¿Queréis oír ahora un lenguaje mas claro, el lenguaje de las mayorías, el lenguaje de las necesidades físicas? Pues escuchad los clamores de las clases necesarias: el ciudadano os pide jueces; el jornalero trabajo y subsistencia; el labrador auxilio y proteccion; el fabricante y mercader comercio; el comerciante consumo y estraccion de géneros; el propietario arruinado por la usurpacion, remedio á sus males.

¿Y qué deben las Cámaras al país? Esfuerzos de patriotismo y sabiduría para satisfacer cuanto fuere posible estas urgencias (y no os hablo ahora de las necesidades morales de las de la minoría.

Pero ¿qué recelan los hombres sensatos? ¿Qué es lo que recelan...? Preguntádselo á la historia, á la historia de todos los días; reflexionad sobre los efectos de la calumnia derramada, de la desconfianza sembrada por la indiscrecion ó la maldad, que profana con temerario arrojó el santuario de la vida privada, y mas poderosa que la ley, atropella la inviolabilidad doméstica del ciudadano. Reflexionad sobre el efecto de los golpes vibrados contra la autoridad pública; no contra los abusos ó prevaricaciones individuales del empleado, sino contra las intenciones, los hechos de la vida pasada, los actos no oficiales del hombre público. Reflexionad sobre el espíritu de hostilidad, casi siempre sistemática, manifestado contra el Ministerio por una parte de la Cámara; manifestado por los individuos de la Cámara unos contra otros, proclamado á la faz de la Nacion en un documento extra-parlamental, retorcido por otro; exacerbado con diatribas continuas torpemente lanzadas por quien quiera que las lanza, mas sobre todo por quien primero las lanzó, torpemente empleadas en un país en donde el absolutismo de ayer á rarísimos permitió llegar descontentados al régimen de hoy; reflexionad sobre todo esto, y decidnos si pueden tacharse de infundados los recelos de la gente sensata; los recelos de que el recinto de la Cámara electiva se convierta de asilo de la moderacion y de la prudencia, y de templo de la sabiduría y justicia que

debía ser, en arena de animosidades y pasiones privadas que se debían condenar.

Una esperanza nos queda todavía. Todos los miembros de la Cámara (ninguno sin notoria injusticia lo puede dudar) son liberales; todos desean ardientemente la felicidad de su patria. Ojalá que puedan por un rasgo de abnegacion y de virtud, de que ofrecen ejemplo los fastos parlamentales, sacrificar al bien público resentimientos privados, y viniendo á un acuerdo comun, esclamar con aquel manifiesto de reconciliacion y paz que la asamblea nacional dirige á la Francia. Nuestros combates son simples discusiones, y nuestras desavenencias efecto de preocupaciones disculpables.

Idem 10.

Hoy se han abierto de nuevo las sesiones; y el Presidente declaró á la Cámara que debía darse principio por la votacion de lo discutido en la última sesion del 3 de este mes.

Idem 21.

Abriéronse ayer las Cámaras; y la sesion, si así podemos llamarla, desvaneció completamente las esperanzas de los que todavía confiaban en la reconciliacion y se lisonjaban de que sucedieran la razon, los argumentos, la gravedad de las discusiones y el celo del bien público á las invectivas, á los impulsos de pasiones innobles ó á las reprobadas estratagemas. El ministerio, segun lo habiamos anunciado, presentó tres, ó mas bien un solo proyecto, dividido en tres partes comprendiendo la organizacion administrativa de Hacienda y judicial. La propuesta era muy larga, y por la simple lectura no podemos formar una idea cabal de su mérito: razon por la cual no nos arrojamos por ahora á dar nuestro parecer sobre la misma. Pero suscitóse al instante una oposicion contra ella, con el pretexto de que encerraba un ataque á la iniciativa de las Cámaras viniendo á entorpecer el curso de otra proposicion anterior sobre el mismo objeto. Semejante objecion nos ha parecido destituida de fundamento; ni en la Carta ni en el reglamento vemos ningun artículo en que pueda razonablemente apoyarse; la propia historia de la sesion pasada suministra precedentes contrarios á tal suposicion; dos proyectos (si no nos engaña la memoria) hubo sobre acumulacion de empleos etc.; otros dos (ó mas) sobre la espulsion de D. Miguel; y lo que se hizo, fue sujetarlos al exámen de las comisiones respectivas, sin que se entendiese que los unos perjudicaban á los otros. Además el proyecto presentado ahora por el gobierno es diferente del otro anterior; este era un expediente provisional, cuya aplicacion dejó de ser oportuna; aquel es una medida que abraza un sistema completo, y capaz de estabilidad y duracion. En balde se alegaron estas ó iguales razones: en vano se porfió en que se cometiesen al exámen de una comision el nuevo proyecto y el antiguo: en la supuesta impugnacion que á este se hizo, se sembraron vagas, pero significativas espresiones de descontento que hallaron pronto eco y aprobacion en las galerías.

Esta ilegal intervencion de los espectadores, y el rumor que aumentaba, provocó espresiones de desaprobacion, que caracterizaban el origen y la tendencia de tan escandaloso procedimiento; al que luego se siguieron esplosion de las galerías, tumulto y gritos sediciosos. En balde el Presidente procuró restablecer el orden; la confusion aumentó; casi todo los Diputados se levantaron precipitadamente; muchos salieron de la Sala. Durante esta deplorable escena, que nos recordó las sesiones tempestuosas y ensangrentadas de la Convencion nacional, algunos diputados dirigieron energicas espresiones á las galerías, y otros con palabras y gestos procuraban justificarse de toda connivencia en tamaño atentado. Cualquiera que fuese su origen, no hubo ningun hombre de honor, y ni aun de buen juicio, que no deseara alejar de sí hasta la mas leve sospecha de haber influido en tan infausto acontecimiento; pero á pesar de esto el hecho existió, es irremediable, y

no deja duda sobre la imposibilidad de hacer cosa alguna con semejantes elementos. El ejemplo fue pésimo; el prestigio de la autoridad pública acabó, y el respeto debido á la representación nacional sufrió un golpe funesto; los resultados ¿quién los puede calcular? Esta desgraciada ocurrencia ha de causar ciertamente recelos y zozobra en todos los ángulos de Portugal; ha de desalentar á los buenos, animar á los enemigos, desacreditarnos en los países extranjeros; y nuestros fondos también se han de sentir de los efectos de ella: esta desgraciada ocurrencia (lo decimos con profundo pesar, pero con plena convicción) pudiera también algún día servir de pretexto á los enemigos de Portugal.

No hemos querido disimular unas quejas tan justas; pero debemos decir en honor de la verdad, que se exageraba ó se promovía el mal para hacer difícil ó imposible la cura. Confiamos en que el gobierno trabajaría para poner remedio á todo, y repararía los yerros involuntarios, inevitable consecuencia de las crisis; y el gobierno iba á acreditar que esta nuestra confianza no era imaginaria, cuando la sesión de ayer vino tal vez á desbaratarlo todo.

Antes de concluir diremos dos palabras acerca de la oposición. De esta, como nosotros la entendemos, son ajenos los medios facciosos y revolucionarios. El derecho de resistencia tiene su base en la Constitución, y debe servirle de instrumento la publicidad, la cual es como un vasto círculo que abraza á todos los poderes del Estado. Si queréis usar de este derecho, ahí tenéis el de petición, ahí tenéis la tribuna, acusad á los ministros. Mas aquí terminan los medios constitucionales; fuera de esto no hay más que un abismo de ilegalidad y de anarquía. Esta es el mecanismo de la monarquía representativa: su fin es sustituir á las revoluciones violentas transiciones insensibles, y su sustituir las por medio de la publicidad, de la urna electoral, y el voto de la mayoría de las Cámaras. En los países constitucionales los hombres de estado no intentan subir al poder poniéndose al frente de catervas armadas y de partidos facciosos, sino acompañados de las mayorías; de las mayorías por quien son también derribados.

(G. do Gobierno.)

ESPAÑA.

Madrid 31 de enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesión del día 24 de diciembre.

Se abrió á las doce y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada, mandando insertar en ella los votos siguientes: los de los señores Redondo y Lopez del Baño, contrarios á la resolución tomada ayer por el Estamento sobre el sueldo de los Sres. Vocales del Consejo de Gobierno; y los de los Sres. Pizarro, conde de las Navas, Istúriz y Acuña, contrarios á la relativa á gastos del Consejo de Gobierno y su Secretaría, y del Consejo Real de España é Indias.

Se dió cuenta de un oficio del general D. Manuel Lorenzo, gobernador de la ciudad de Pamplona, remitiendo tres ejemplares de la proclama que el general Mina ha dirigido á las tropas de su mando, y á los habitantes de aquella provincia. Se leyó dicha proclama, y el Estamento acordó que se dijese que la había oído con satisfacción.

Se dió cuenta de una petición firmada por varios Sres. Procuradores relativa á que se facilite y fomente la navegación del Duero.

El Sr. Vicepresidente dijo que esta petición se imprimiría y distribuiría, y se señalaría día para su discusión.

La mesa dió cuenta de haber nombrado individuos de la Comisión especial para el examen de reglas generales relativas á los presupuestos, á los Sres. marqués de Montevirgen, Rivaherrera, marqués de Torremejía, Blanco, Carrillo de Albornoz, Istúriz, Cezar y marqués de la Gándara.

En seguida ocupó la tribuna y dijo el Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Estamento tendrá presente que entre las peticiones elevadas á S. M. la Reina Gobernadora ha sido una la relativa á la extinción de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad Real, Talavera y Toledo. S. M. la ha tomado en consideración, y me ha mandado presentar al Estamento el proyecto de ley sobre el particular, que voy á tener el honor de leer.» (Lo leyó.)

El Sr. Vicepresidente dijo que este proyecto de ley se imprimiría y repartiría, y se pasaría para su examen á una Comisión especial, que se anunció ser compuesta de los Sres. Ochoa, Serrano (D. Gines), Latorre, Cabanilles, Crespo de Tejada, Anaya, Ayarza, Villachica y Ruiz de Bucesta.

A invitación del Sr. Vicepresidente el Relator de la Comisión de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó el dictamen de la misma sobre el presupuesto de este ramo.

El Sr. Vicepresidente: «Este dictamen se imprimirá y repartirá á los Sres. Procuradores.»

El Sr. Mantilla: «La Comisión de Estado toca varios puntos especiales. Particularmente trata de una contribución para redención de cautivos, que entra en la Secretaría de Estado, y que sabe muy bien el Sr. Secretario del Despacho de este ramo cómo se distribuye. Hay otra que se llama, de la Casa santa de Jerusalén, que también creo corresponde ó entra en el mismo Ministerio; y no se ha dicho nada sobre esto. Ayer lo hice presente al concluir la discusión del presupuesto de Estado, y el Sr. secretario Caballero dijo que este era otro punto. Así que, quisiera que se pasase á su discusión.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «En que se ha concluido de discutir el presupuesto de Estado, no cabe duda; y aunque es cierto que la Comisión llama sobre ciertos puntos la atención del Ministerio, no es como materia propia de discusión que haya de someterse al voto del Estamento.»

«Hay en efecto unos fondos de redención de cautivos, que se administran por las órdenes redentoras de la Trinidad y de la Merced: se componen estos fondos principalmente de las limosnas que estas órdenes recogen de los fieles para tan piadoso objeto, y de una especie de manda forzosa, que suele haber en los testamentos, llamada (si no me equivoco) para los santos Lugares ó la Casa santa de Jerusalén. Estos fondos se administran por dichas órdenes, las cuales dan las cuentas de lo que producen. En cierta ocasión se trató de que se administrasen por el Estado ó con su inmediata intervención; y esta mudanza produjo una baja notable en la entrada de fondos, sin que sea necesario indicar la causa al Estamento.»

«Debo decir que estos fondos se aplican á objetos piadosos, por ejemplo, á la redención de cautivos, á socorrer marineros naufragos, y á dotar algunos capellanes que han hecho servicios en nuestros consulados de Berbería. Aun más puede decir el Gobierno, á lo menos en mi tiempo, y es que he hallado la mejor voluntad en estas comunidades religiosas. Hace poco ha ocurrido que estando ruinoso la casa de nuestro cónsul general en Tánger, y un palacio que tiene la Nación en Constantinopla, se me ocurrió la idea de que pueste que uno y otro edificio están en naciones infieles, y que si los abandonara y perdiera la Nación, tendría

que pagar alquileres para que viviesen sus enviados, se me ocurrió la idea, repito, de acudir á uno de los gefes de esas órdenes religiosas, pidiendo la cantidad de 5000 duros, é inmediatamente me los remitió, manifestando que cuantos fondos tenía estaban á disposición del Estado.»

«Por consiguiente, con respecto á este ramo, cuantas mejoras se puedan ir haciendo, el Gobierno las hará; pero no son materias propias para examinarse y decidirse por el Estamento. El Gobierno no tiene inconveniente en manifestar cuáles son los productos de estos fondos, y cuál su inversión, cuando se presenten á las Cortes los presupuestos; pero debo advertir que el dictamen de la Comisión tampoco hace más que una mera recomendación al Gobierno, llamando su atención hacia este ramo, sujeto como todos á su dirección y vigilancia.»

El Sr. Caballero: «Me parece que no es enteramente exacto lo que acaba de decir el Sr. Secretario del Despacho de Estado. Que la contribución voluntaria para la redención de cautivos no sea de atribución del Estamento, pase; pero si no me engaño, hay establecida una manda forzosa que debe hacerse en todos los testamentos, con destino á la redención de cautivos, y siendo una carga que pagan los pueblos, creo que el Estamento está en el caso de entender en esta contribución y en su inversión.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Respecto á esa manda forzosa para los santos Lugares, si se quiere mirar como una contribución, podría quitarse; pero la mayor parte de los fondos de la redención de cautivos son donativos voluntarios que los fieles dan, y no puede tocar á ellos el Estamento. En Jerusalén hay una casa religiosa de españoles que no la paga el Estado; y en ella encuentran socorros y hospitalidad los peregrinos y viajeros; y no parece justo ni conveniente que dejen de subsistir por falta de recursos estos establecimientos piadosos.»

El Sr. Mantilla: «Hay una equivocación en esto; son dos contribuciones: la de un real por testamento, y la de dos por abintestado; y de ellas, como tales contribuciones, parece que el Estamento debe tener conocimiento. Hay otra llamada de la Casa santa de Jerusalén, que cobran los religiosos franciscanos de Jerusalén, y de que los Procuradores de Valladolid tendrán noticia; pues en dicha ciudad poseen aquellos una casa, y cobran un tanto por cada pueblo; lo cual es una contribución forzosa, y de consiguiente parece también que el Estamento debe tomar conocimiento de ella.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «La cuestión debe dejarse para cuando se trate de contribuciones de estas casas de los santos Lugares de Jerusalén. Además, hay limosnas bastante considerables, particularmente de las que vienen de América: es seguro que ya se gastará poco con aquel objeto, en especial desde que se apoderaron del santo Sepulcro los religiosos griegos, apoyados para ello en el favor que da la prepotencia de la Rusia, y la casa franciscana que allí hay de españoles ha venido muy á menos; y aunque quede alguna que otra casa ó restos de ella, como en Damasco, si mal no me engaño, ó en ciertos otros puntos, en el día apenas son sombra de lo que fueron, y muy pocos ó ningunos los religiosos españoles que las ocupan.»

«Hace poco tiempo me acuerdo haber endosado una letra de bastante cantidad que enviaba el Comisario de los santos Lugares de Jerusalén de la Habana al de España; y aunque pasaba por tesorería, ni ella ni yo podíamos distraer nada de una suma destinada á objeto determinado por la piedad de los fieles. De consiguiente, en esta materia, sea para redención de cautivos, sea para la conservación de la Casa de Jerusalén ú otros conventos que haya en los países mahometanos de África y Asia, todo lo que dimana de contribuciones será propio del Estamento tomarlas ó no en consideración; pero no lo precedente de limosnas que depende de la voluntad, sea la cantidad la que fuere.»

El Sr. marqués de Falces: «La Comisión tenía algunos antecedentes de lo indicado por el Sr. Mantilla, no sobre lo que proviene de los fondos de la redención de cautivos, sino sobre lo procedente de las órdenes del Toison de oro, de Carlos III y demás, é indicó que sería muy conveniente que para lo sucesivo se diese una cuenta en que se expresase además en punto á la redención lo que era de limosna, y lo que era de contribución. Hemos oído la explicación del Gobierno, el cual ha manifestado que está muy pronto á presentar dicha cuenta en el presupuesto del año siguiente: el objeto, pues, de la Comisión está cumplido, y creo que también lo estará el del Estamento.»

El Sr. Argüelles: «Respecto á la redención de cautivos, debo manifestar que me parece ha ya mucho tiempo que no se han hecho tales cautivos, y que por tanto, si acaso quedaba alguno, se habrá ya muerto. Así que, creo no necesaria la limosna que se da al efecto, y que deberá aplicarse á otros usos; pero siendo contribución, entiendo que debe abolirse, puesto que tiene esta facultad el Estamento.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Es cierto que estamos ya distantes de aquel tiempo en que eran tan terribles las piraterías de los Berberiscos; y principalmente desde la famosa expedición del lord Exmouth, el tratado concluido por los Anglo-americanos, y posteriormente la toma de Argel por los Franceses; pero, á pesar de esto, aquellos fondos tienen una inversión muy filantrópica, porque á veces todavía apresan algunos españoles en las costas de África, á pesar de las órdenes de aquellos gobiernos: efecto lamentable de la barbarie de los pueblos en las costas Berberiscas.»

«Sirven también los mencionados fondos para socorro de los naufragos de aquellas costas; y algunos capellanes y religiosos, que han envejecido allí, disfrutan algunas pensiones: también se invierten estos productos en reedificar los edificios que tiene la Nación, como acaba de suceder con las casas de Constantinopla y de Tánger. Por todo lo cual se prueba que no es tan exacta como á primera vista aparece la observación del Sr. Argüelles, y que si se puede abolir la contribución forzosa, la parte voluntaria debe subsistir, pues todavía tiene muchos objetos útiles en que emplearse: cabalmente en estos días pasé una orden á los superiores de las dos casas religiosas de la redención para ver si había alguna pensión indebida, ó algunos abusos en la inversión de estos fondos; y se me contestó de esta suerte (lo leyó). También les pregunté sobre la recaudación y distribución de estos fondos, y en virtud de qué órdenes se verificaba esta; y la contestación original es la siguiente (la leyó). De todo lo cual resulta que se da una cuenta exacta del empleo de estos fondos; y que por consiguiente el Gobierno no tiene inconveniente en presentarla cuando se presenten á las Cortes los presupuestos.»

El Sr. Vicepresidente: «En vista de las observaciones hechas, mediante á que la Comisión está de acuerdo con el Gobierno, y no habiendo reclamación ninguna sobre este particular, se pasa á la discusión señalada para hoy de las peticiones, sobre que cesen los privilegios de las poblaciones de Sierra Morena; sobre que no se permita la introducción de granos extranjeros, y sobre la ley de ayuntamientos.»

Se leyó la petición sobre que cesen los privilegios de los pobladores de Sierra Morena, que dice así:

«Señora: Los Procuradores del Reino, escitados siempre por el deseo que anima á V. M. hacia las mejoras que reclama el estado de nuestra Nación, tienen la honra de presentarla una que merece, en su concepto, la protección del poder y beneficencia de V. M.

«En el año de 1767 se erigieron las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, para lo cual suministró el Real Erario mas de 35 millones en metálico, y otro tanto en ornamentos, vasos sagrados y otros varios efectos y ganados, procedentes de las temporalidades ocupadas á los jesuitas.

«La ley que regía y rige todavía en la colonia es la Real cédula, fuero de población, en la cual se concedieron al intendente y demas autoridades unas facultades arbitrarias y absolutas, que si bien pudieron ser útiles para su erección, son muy perjudiciales en la actualidad para su fomento, y se oponen directamente á la igualdad legal. Por lo mismo se fijó en ella un término á estas disposiciones, y á pesar de haber espirado muchos años hace, continúan todavía. Según la misma, dispone el intendente á su voluntad de la propiedad de los colonos; y esta es la causa principal de su decadencia, pues bajo el pretexto de que no se reúnan dos dotaciones en un individuo, ó de que este le abra de uno ú otro

modo, pierde el colono la propiedad y aun las mejoras que ha hecho en ella, cuando así place á la autoridad.

«La colonia decae lejos de progresar, la capital se arruina, aldeas enteras han desaparecido. El hospital, los acueductos y otros establecimientos se destruyen; y si no se acude con pronto remedio, en breve veremos perecer del todo la grande obra del inmortal Carlos III.

«La administración de la hacienda colonial es confusa, y sin cargo definido; produce suficiente para dejar sobrante á favor de la Real Hacienda, despues de cubiertas las cargas de la colonia; y se adoptan las economías de que es susceptible, podrá aumentar considerablemente los ingresos del Real Tesoro.

«Hay en el distrito de su territorio grandes propiedades de hacendados, que siendo vecinos de ciudades y villas extrañas, no pagan las contribuciones ordinarias á la sombra del fuero de la población, y por consiguiente no tienen mas gravamen que el diezmo.

«Al mismo tiempo que los colonos carecen del libre uso de sus propiedades, no tienen administración municipal, y están sujetos al régimen arbitrario de sus gefes inmediatos, perjudican á los pueblos limitrofes con la esención de alojamientos y bagajes.

«La conveniencia pública, el orden social, y la uniformidad en la administración exigen imperiosamente que cese un privilegio enteramente opuesto al desarrollo de la industria agricultora y fabril, y que perjudicando á la colonia, y enervando la unidad de acción del Gobierno en aquellas provincias, proteja á ricos capitalistas extraños á aquel territorio, y priva á la Hacienda Real de considerables ingresos.

«Fundados en estas razones los Procuradores del Reino, piden á V. M. se sirva declarar haber cesado de hecho los privilegios concedidos por la carta puebla á los pobladores de Sierra Morena, y las restricciones que los agobian, asegurándoles la propiedad de sus terrenos y edificios particulares para que dispongan de ellos libremente. Madrid 21 de noviembre de 1834. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Francisco Serrano. — Tomás Dominguez. — Conde de las Navas. — Manuel Sanchez Toscano. — El marqués de Falces. — José María Lopez de Pedrajas. — El conde de Adanero. — Antonio Gonzalez. — Telesforo de Trueba Gosío. — Pedro Antonio de Acuña. — Joaquín María de Ferrer. — Javier de Istúriz. — Antonio Alcalá Galiano.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El objeto de la presente petición es uno de los que ocupan la atención del Gobierno, aunque hasta ahora no haya podido presentar las disposiciones convenientes sobre el particular por otros negocios de gravedad. En 4 de noviembre último encomendó este asunto al Consejo Real con toda eficacia (leyó un trozo de la orden dada al efecto). El Gobierno está de acuerdo con los señores peticionarios, y al efecto tiene acordado que por parte de los dos Ministerios del Interior y de Hacienda se nombre una Comisión que deslinde los diversos ramos del asunto, pues hay en el varios intereses de diversa naturaleza. Por lo tanto, el Gobierno no tiene inconveniente en que pase á él esta petición, que coincide con las disposiciones tomadas sobre el asunto por el mismo.»

El Sr. Acuña: «No hallo inconveniente por mi parte en que se haga lo que propone S. S. Nuestro deseo es que el monumento mas grandioso de Carlos III, que hizo útiles los desiertos que había entre la Mancha y Andalucía, sirviendo solo de abrigo á ladrones, correspondiera al objeto para que se fundó. La administración la ejerce allí casi exclusivamente una sola autoridad, que es el intendente; y podría no solo mejorarse, sino rendir productos de consideración al Erario, además de cesar el régimen particular con que están gobernadas poblaciones enclavadas entre las varias de provincias. El Estamento me permitirá leer un estado de dichos productos en prueba de mi aserto.»

En efecto, leyó S. S. un estado, del cual resultaba que por un quinquenio producían las referidas poblaciones 596.962 rs. vn., con los que se cubrían las cargas que tenían, resultando un sobrante de 200.000 reales vn.

El Sr. marqués de Falces apoyó lo espuesto por el Sr. Acuña, añadiendo varias observaciones que probaban que los privilegios concedidos por Olavide á los colonos de Sierra Morena, se les habían convertido mas bien en cargas por efecto de la administración y especie de tutela que se ejercía sobre las poblaciones; sistema que había probado la experiencia no ser el mas acertado. Manifestó que por resultados de este sistema de tutela, ni los colonos podían disponer de sus propiedades, ni las nuevas poblaciones salir del estado en que se hallaban de estancación; y en vista de todo espuso la necesidad de que se pusiese á estos pueblos bajo el régimen de los demas.

El Sr. Argüelles se opuso á la petición, manifestando no hacerlo al espíritu de ella, sino solo al modo con que estaba redactada. Dijo que era preciso no dejar solo el asunto reducido á un mero expediente, pues este no se concluiría en muchos años por los intereses de los que se oponían á ello, sino tomar una medida que desde luego pusiese á las poblaciones de Sierra Morena bajo el mismo régimen que las demas del Reino. Añadió que, respecto á los intereses particulares que hubiese y se rozasen con esta variación, podrían seguirse los trámites regulares á todos los asuntos de intereses ante los competentes tribunales. Por último, manifestó que para que saliesen las poblaciones de que se trataba del estado de minoridad en que se mantenían, era preciso establecer en ellas el régimen general que en los demas pueblos del Reino, y que si se ceñía á esto la petición, la aprobaría.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo que tal vez antes de uno ó dos meses presentaría al Gobierno la disposición para que se estableciese en las referidas poblaciones el mismo régimen gubernativo y económico que en las demas; y seguiría entretanto el expediente general sobre los diversos puntos en que se rozaban intereses particulares.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) manifestó que puesto que el Gobierno se mostraba dispuesto á hacer lo que en el fondo se pedía en la petición, no insistiría en manifestar las razones en que esta se apoyaba: que la administración de poblaciones á que se refería la misma se desempeñaba en la actualidad y desde su creación por una autoridad sola, con facultades omnímodas en grave perjuicio y aun opresión de los mismos colonos. Añadió que en su concepto, y siguiendo lo dispuesto por la misma Real cédula de erección, espedita por D. Carlos III, en su art. 66, habían caducado tales facultades y los privilegios de los colonos, que mas bien que privilegios podían llamarse en el día gravámenes, puesto que el mismo artículo señalaba el término de diez años para su duración.

El Sr. Ferrer apoyó lo dicho por los Sres. Preopinantes, y manifestó haberse ya tratado este asunto en las Cortes de 1815, siendo el resultado dar estas el decreto de 24 de marzo del mismo año, por el que se mandó proceder al momento á establecer en dichas poblaciones el régimen municipal y demas que había en las otras del Reino.

El Sr. conde de las Navas dijo, que, mediante á prestarse el Gobierno al objeto de la petición, nada tenía que decir, sino solo recomendar se verificase con la posible brevedad.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior manifestó que el Gobierno tenía presente el decreto citado por el Sr. Ferrer, y que acaso daría iguales disposiciones á las contenidas en él; pudiendo asegurar que antes de mucho tomaría resolución en la materia, y tal vez antes de un mes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se modificó y aprobó la petición en los términos siguientes, propuestos por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, con que se conformaron los peticionarios y el Gobierno.

«Los Procuradores á Cortes piden á V. M. se sirva mandar que, cesando el régimen particular con que se gobiernan las colonias ó poblaciones de Sierra Morena, entren estas en las reglas ó leyes comunes de los demas pueblos de la Península.»

Se leyó la petición sobre que no se permita la introducción de granos extranjeros, concebida en los términos siguientes:

«Señora: Los infrascriptos Procuradores á Cortes, movidos de un justo zelo por el bien de las provincias que componen los reinos de Castilla y Leon, y alentados con las mas halagüeñas esperanzas de que V. M. acoge siempre con la benevolencia que le es característica las justas súplicas de

los Españoles, se atreven á elevar al trono de V. M. esta reverente petición sobre un asunto que no puede menos de considerarse de grande interés nacional.

La carestía eventual que experimentan algunas plazas del mediodía de la Península por falta de surtido de granos, ha dado margen á reclamaciones al Gobierno en solicitud de que se permita la introducción de los extranjeros; al mismo tiempo que en vuestros reinos de Castilla y León se están perdiendo en las trojes dos y mas cosechas que no han podido extraerse por mal causas que no son de este momento referir. En algunos puntos de Castilla se halla la faena de trigo á 14 rs. sin encontrar compradores, y cabalmente con aquella disposición se pretendería remediar un mal á espensas de otro mayor, pues siendo los granos el único artículo que constituye la riqueza de Castilla y León, seguiría estancado con extraordinario detrimento de los propietarios y primeros agentes de la agricultura y de todos los que dependen de este ramo primordial.

Doloroso é injusto sería que se buscasen trigos en el extranjero cuando la España está rebosando en granos, para los cuales no tiene suficientes salidas; y no menos injusto el que se trate de remediar la necesidad eventual de una plaza ó de alguna provincia á espensas de la miseria y total ruina de una gran parte de la España.

Además, aun queriendo ejecutarse con vigor el Real decreto que fija el *maximum* en el precio de los trigos á 70 rs. vn., es bien seguro que este caso no es llegado, pues aunque haya trigos que se paguen á este precio, son los de primera calidad que sirven solamente para alimento de las gentes mas acomodadas, al mismo tiempo que los de segunda y tercera clase que abastecen las necesidades del publico no pasarán de los precios de 50 á 60 rs.; por lo cual la citada tasa no puede de ningún modo servir de regla para que se adopte una medida tan funesta á la prosperidad del Reino, mucho menos no habiendo la ley dispuesto nada acerca de las circunstancias, modo y tiempo que deben preceder al momento de publicarse por las autoridades provinciales la admisión de trigos y harinas extranjeras.

Con este motivo los Procuradores del Reino que suscriben esta reverente exposición no pueden dejar de hacer presente á V. M. que la única causa que ha impedido la salida de los granos abundantes y baratos de vuestras leales provincias de Castilla y León, para abastecer á precios cómodos todas las litorales del Mediterráneo y parte del Océano, ha sido el estrago causado en el camino Real que va desde Reinosa á los puertos de Requejada y Santander, inutilizado en algunos puntos por la tempestuosa y extraordinaria avenida que se experimentó en la noche del 19 al 20 de agosto último, llevándose tras sí cuatro puentes necesarios, aunque solo uno de alguna consideración. No ignoran los Procuradores que el Gobierno de V. M., solicitado en prevenir las consecuencias fatales que preveía y ya se están tocando, dió las órdenes mas terminantes para que con toda preferencia fuese habilitado dicho camino; pero no es nuevo que los agentes inmediatos á quienes está confiada la ejecución de las disposiciones benéficas de V. M. lo retarden con pretestos, si no interesados, por lo menos nacidos de una especie de desidia habitual, ó de descuidos punibles.

Por tanto, y en virtud de las razones espuestas, los Procuradores que suscriben se lisonjean que V. M., fiel á los generosos sentimientos de su corazón, acogerá con toda benignidad esta respetuosa petición, á fin de que no se permita la importación de granos extranjeros en las actuales circunstancias; dando sus soberanas órdenes para que con toda preferencia sean habilitados el camino y puentes que impiden los transportes de granos y harinas desde Reinosa á Requejada y Santander. Madrid 6 de diciembre de 1854. — Señora. — A los Reales pies de V. M. — Sebastián García de Ochoa. — Fausto de Otazu. — Saturnino Calderon y Collantes. — El marqués de Villacampo. — El marqués de Montesa. — Luis de S. Clemente. — Francisco Crespo de Tejada. — Fernando de Buron. — José Vicente Bahillo. — Damian Lasanta. — Manuel Alvarez Garcia. — Ramon de Ciscar. — Honorato de Puig. — José de Viñals. — Salvador Campillo. — Joaquín Carrasco. — El conde de Adanero. — Rafael Cabanillas. — Francisco de Villalaz. — Ramon de Llano y Chavarri. — Telésforo de Trueba Cosio. — Pedro Martí. — Cayetano Melendez. — Manuel de Pedro. — Francisco de Orense. — José Ciscar. — Baltasar Carrillo Manrique. — Miguel Coton. — Diego Medrano. — Vicente Vazquez Moscoso. — Ramon Gonzalez Perez. — Joaquín Ruiz de Bucesta. — Fernando Miranda y Olmedilla. — José Rodríguez Palerna. — El marqués de Montevirgen. — Joaquín Ortiz de Velasco. — Fermín Caballero. — El marqués de Sumeruelos. — Pio Laborda. — Miguel Calderon de la Barea. — Francisco Antonio Mantilla. — Vicente Cano Manuel y Chacon. — Agustín Lopez del Baño. — Francisco Redondo. — Antonio Maria Montenegro. — Estéban de Ayala. El marqués viudo de Torremejía. — Manuel de la Rivaherrera. — Antonio Gonzalez. — Joaquín Maria de Ferrer. — Pablo Heredia. — Mauricio Carlos de Onís. — Pedro Ontiveros Aparicio. — Miguel de la Torre. — Pedro Ventura de Puga. — Alvaro de Navia Osorio. — Juan Palarea. — Ginés Maria Serrano. — Miguel Chacon. — Jacinto de Romarate.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: Esta petición tiene dos extremos: el uno de interés general, que es la prohibición de introducir granos del extranjero; y el otro es solo de interés mas local, aunque no menos importante, cual es la continuación de las obras de la carretera de Santander, destruida en algunos puntos por las avenidas del último verano.

En cuanto al primer punto me parece no hay necesidad de esta petición, puesto que lo que en ella se propone está dispuesto en el Real decreto de 29 de enero de este año; decreto vigente, y que el Gobierno está lejos de derogar; antes por el contrario ha dado órdenes para que continúen ejecutándose sus disposiciones, puesto que no hay que temer una general carestía en el ramo de cereales. El Gobierno no teme anunciar que está de acuerdo con las ideas de los señores peticionarios, mediante considera la introducción de granos extranjeros como funestísima al único ramo de riqueza que en el día tiene la Nación, cual es el de sus productos territoriales, y especialmente los granos, con los que si las comunicaciones interiores estuviesen establecidas, como es de desear, no solo hay los necesarios para abastecer á España, sino á toda la Europa, pues aunque sus actuales cosechas no alcancen á ello, pronto veríamos acrecentarlas á medida que se aumentasen los pedidos, siguiendo la ley general de que la producción está en razon del consumo; y felizmente el territorio de la Península es suficiente para alimentar el mas grande que pueda hacerse de cereales.

El decreto citado en sus artículos 10 y 11 fija el limite para prohibir la introducción de granos extranjeros en el precio de 70 reales vellon la faena en los puertos de mar, sostenido por tres semanas consecutivas. El Gobierno cree que lo único que podría variarse en el sería el fijar no solo el precio del trigo superior como está, sino el de otras clases inferiores que suelen ser las de mayor consumo para el alimento de las clases menesterosas. Sobre este particular ha habido dos reclamaciones de los gobernadores civiles de Sevilla y Cádiz, á las que el Gobierno no ha creído justo acceder. El de Sevilla, apoyando la exposición de su particular, proponía un acopio de granos por cuenta de la Real Hacienda hasta medio millon de fanegas, en tales términos que su pensamiento debía tener por resultado el restablecimiento de un sistema reprobado, que es el de los abastos por administración pública: era un verdadero pósito en grande, un verdadero monopolio, porque el administrador de un depósito semejante sería siempre árbitro de la alza ó baja de los precios de granos en aquel mercado.

El gobernador civil de Cádiz proponía se redujese la duración del término fijado á solo una semana, en vez de las tres que fija el decreto: aunque ya esto es mas racional, el Gobierno cree que sería abrir la puerta á unas operaciones de que solo sacasen partido algunos individuos, en perjuicio de la generalidad de los consumidores: por lo tanto tampoco se accedió á ello. No son aplicables á nuestro país las disposiciones de Francia é Inglaterra, y especialmente las de este último país, que careciendo de los cereales necesarios para su consumo como producción propia suya, tiene que buscarlos en el extranjero. Nosotros por el

contrario; cuando haya mas facilidad en las comunicaciones, no solo abasteceremos de granos á nuestras provincias menos fértiles con los sobrantes de las mas productivas, sino que serán objeto de estraccion, y uno de los mas fecundos manantiales de riqueza.

Respecto al camino de Santander, el Gobierno está persuadido de que es uno de los mas importantes, y acaso el mas útil de la Península. Por eso ha dado órdenes terminantes para su rehabilitación, y si no está ya ejecutada ha sido por circunstancias particulares, originadas algunas de la situación en que se hallan las provincias del Norte; pero no descuida de ningún modo este asunto.

Por mi parte me opondré siempre á todas las pretensiones que tienden á favorecer la introducción de granos extranjeros, como la de cualquiera artículo de producción abundante en la Península; y aunque no sea un partidario ciego y esclusivo de los sistemas prohibitivos, creo que un Gobierno que desee proteger la prosperidad de un país que se halla en la situación de la España, no debe sacrificar los intereses de la agricultura, principal manantial de su riqueza, á los clamores interesados de algunos pueblos ó individuos. Favorecer el consumo en lo interior, y la exportación á lo exterior, de los productos agrícolas, debe ser nuestra máxima, y ésta difícilmente podrá realizarse si disminuimos las trabas impuestas á la importación de los granos extranjeros. Un error semejante sería un suicidio en economía, y los señores autores de la petición pueden tranquilizarse, y persuadirse de que el Gobierno no incurrirá en él. Por consiguiente la considero inútil, porque aun cuando sea admitida, solo servirá para confirmar al Gobierno en los principios que profesa en esta materia.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusión, y anunció que mañana no se reuniría el Estamento; pero si pasado mañana para discutir las peticiones pendientes. Exhortó á los Sres. Procuradores á que concurriesen puntualmente á las once, á fin de concluir las sesiones á las tres: y cerró la de este día á dicha hora.

Se dice que la guarnición de esta Capital va á reforzarse con siete batallones mas. (R. E.)

Han salido de Sevilla para las provincias del Norte, segun se cree, los cuerpos provinciales que estaban allí de guarnición, y han principiado á dar todo el servicio de la plaza los Milicianos urbanos, sumamente satisfechos por esta confianza. (Id.)

Segun las últimas noticias recibidas de Pamplona, el general Miña acaba de dar nueva organización al ejército, dividiéndole en cinco cuerpos al mando de los coroneles Seoane, Gurra y Ocaña, y los brigadieres Oría y Lopez. Se esperaban los mejores resultados de esta medida, y reinaba una confianza general en las tropas. (Id.)

El 25 del corriente entró en Búrgos un convoy de Valladolid, que conduce fusiles y dinero en mucha cantidad para el ejército del Norte. El 25 debió continuar su marcha. (Id.)

Los siete batallones que segun hemos anunciado estaban destinados á reforzar la guarnición de esta capital, podemos asegurar que siguen su marcha para las provincias del Norte. (Id.)

El señor Director de rentas encargado de los ramos de Amortización tiene ya concluida la instrucción para la dirección, comisiones y contadurías de los arbitrios que le están destinados, que le encargó en Real orden de 2 de diciembre último, y que fundándose en ella estenderá las plantillas de empleados que son necesarios y procederá á su nombramiento. (Id.)

BARCELONA.

La solicitud de varios acreedores al Estado leida en la sesion del Estamento de Procuradores del 29 es la siguiente:

ESCMO. SR. PRESIDENTE:

Los que suscriben esta exposición no tendrían hoy la pena de interrumpir las importantes sesiones del Estamento de señores Procuradores, si no estuviesen íntimamente persuadidos de la sinceridad de los deseos que han manifestado en su respuesta al discurso de S. M. en el solemne acto de su apertura para mejorar la suerte de los diversos acreedores del Estado en cuanto lo permita su actual situación y las graves atenciones que pesan sobre el Gobierno. Apoyados tambien en la justicia que tanta fuerza tiene para los dignos Representantes de la Nación y que es el sello con que están marcadas todas sus determinaciones, esperan llenos de confianza que será atendida como debe serlo su reclamación. Ella tiene por objeto el pago de los créditos que poseen contra el Estado procedentes de suplementos hechos en efectivo, viveres y municiones á los ejércitos expedicionarios que por espacio de 15 años han defendido en ultramar con varia fortuna los derechos de la corona de Castilla y la integridad de la Monarquía española.

Al leer los exponentes el proyecto de ley que el señor Secretario del Despacho de Hacienda ha presentado al Estamento sobre el arreglo de la deuda interior, no han podido menos de sorprenderse porque han visto que apenas se hace una ligera indicación de la existencia de estos créditos, y que no ocupan en el ningún lugar ni aun las libranzas giradas contra la tesorería general de Madrid, cuando es bien cierto que la Nación no tiene una deuda mas legítima y sagrada que esta, como puede probarse con la simple manifestación de su origen.

En el año de 1821 se espidió por el Ministerio de Hacienda una Real orden autorizando al general en jefe del ejército expedicionario de Costa Firme, para que tomase á préstamo todas las cantidades que necesitase para su mantenimiento y equipo, vista la imposibilidad de socorrerlo desde la Península, y que diese libranzas por todo su importe contra las cajas de Madrid. Bajo la garantía de esta Real orden cedieron los que representan sumas muy considerables, con las que se alimentaron y vistieron las tropas que perecían de hambre y desnudez; y para graduar la importancia de este servicio sería necesario referir aquí las tristes circunstancias que los afligian cuando lo hicieron, perdidos todos sus bienes y hasta la esperanza de recobrarlos, obligados á emigrar con sus familias á países extranjeros y espuestos á perecer del mismo mal que su patriotismo quería remediar. ¿Por ventura tienen títulos mas sagrados los préstamos hechos por los consulados en los años de 1797 y 1805 que el señor ministro propone sean pagados con documentos de la deuda corriente con interés al 5 por ciento en papel? ¿Los tienen acaso los créditos dimanados de los capitales que venieron de América y de que se apoderaron la junta central y la regencia de Cádiz para atender á la defensa de la causa nacional? No es bien sabido que en América se cometieron estos mismos actos por la misma causa? pues algunas de las libranzas cuyo pago se reclama ahora proceden de ellos, y por último:

¿qué diferencia hay entre esta deuda y la contraída por las Cortes y el Gobierno de los diez años en el extranjero, que acaba de ser reconocida con todos sus intereses? Ninguna ciertamente, y antes bien debe ser preferida la primera si se considera el objeto con que se contrajo, la conservación de la vida del soldado que con una fidelidad y constancia sin ejemplo, sufría en las plazas sitiadas todos los rigores del hambre, mas terrible y destructora que la cuchilla enemiga.

Los exponentes conocen y lloran el triste estado de la Nación; pero no pueden sufrir en silencio que otros acreedores, sin mas justicia que ellos, sean mas considerados y atendidos; y ya que se trata de fijar la suerte de todos y de establecer sobre bases sólidas y estables el crédito de la Nación, tienen un derecho para esperar que en los mismos términos que se propone el pago de los suplementos hechos por los consulados, se verificará con los que fueren acreditados legalmente los que representan; y que respecto á las espresadas libranzas, cuyo importe no es de mucha consideración; se las dará desde luego el lugar que se merecen en la ley, por ser unos documentos, que además de no estar sujetos á ninguna clase de liquidación, han gozado siempre del privilegio de ser ejecutivos.

La sabiduría y justificación del Estamento releva á los exponentes de hacer otras reflexiones sobre la justicia de su reclamación, inspirándoles la confianza de que despues de tantos años recobrarán al fin sus capitales, cuya privación ha traído á sus familias del estado de opulencia al de miseria é indigencia en que yacen aun. — Siguen las firmas.

En el Diario Mercantil de Valencia se lee lo siguiente:

«La compañía de granaderos del 2.º batallón de la Milicia urbana de esta ciudad destinada al relevo de la guarnición de Sagunto, verificó su salida en la mañana del 1.º de febrero, por la puerta de Serranos. Precedía su marcha la banda de música tocando aquellos himnos que espresan los acentos de la libertad, y escitan en el corazón aquel entusiasmo sublime que tanto influyen en el carácter guerrero de las masas armadas. El porte de esta compañía completa de escogida y bizarra juventud, su aire marcial, y su correspondiente equipo de viaje con singular uniformidad causaron una impresión difícil de esplicar en la multitud de concurrentes que de todas partes se agolpaban, y que no satisfechos con haberla visto una vez ocupaban las calles del tránsito con continuas oleadas.

«Pasando por delante de la casa morada del Esco. Sr. Capitan general tuvieron los Urbanos la dulce satisfacción de ver en el balcón á S. E. complacido de su buen porte y singular entusiasmo. No debemos pues omitir en semejantes casos el elogio á que se hacen acreedores unos ciudadanos tan beneméritos que con todas sus fuerzas procuran la felicidad de la patria. En un principio nos parecería tal vez incompatible con esta fuerza destinada á la defensa del recinto de sus propias casas la fatiga de constituirse en un servicio móvil y mucho mas penoso; pero hemos visto con placer que á la dulce voz de Isabel II, se levantan masas organizadas dispuestas á constituirse en el punto que haga indispensable la necesidad. Hemos visto ponerse en movimiento á los Urbanos de Alcoy, y abandonar sus casas y tal vez las caricias de unas tiernas esposas y de unos hijos idolatrados. ¿Y habrá quien eche menos entre los Españoles las virtudes cívicas? Estos rasgos de desinterés los produjo alguna vez acaso el despotismo? Sabemos que ni con el miserable celo de algunas ventajas y consideraciones, ni con la dispensación de beneficios y títulos pomposos pudo engrosar las filas de los llamados realistas; cuanto menos los hubiese hallado prontos á las fatigas militares, careciendo de las virtudes sublimes que solo producen el entusiasmo y el carácter de hombre libre. ¿Gózate, patria mía, en estas reflexiones! Los Urbanos son los hijos del Cid y de Pelayo. Ellos han jurado tu defensa, y solo sobre sus cadáveres podrá levantar la tiranía el ominoso trono: han jurado la defensa de la inocencia y de la virtud, hermosos títulos que protege el Cielo. La diestra del Todopoderoso colocó sobre el sòlio de España á la primogénita del séptimo Fernando y de Cristina augusta. La mano que le destinó el sòlio, la protegerá contra las maquinaciones del malvado, y aunque parezca por un momento que puede la iniquidad hacer frente al heroísmo, ha de ser inevitable su ruina.»

Del Constitucional de Lisboa copiamos el siguiente artículo:

«Descubrimiento importante contra el cólera morbo.

«La terrible epidemia denominada cólera morbo, que ha sembrado la desolación y la muerte desde las estremidades mas remotas del Asia hasta el último occidente, hizo que todos los gobiernos del globo hayan tomado cada cual las precauciones que mas acertadas les parecieron para disminuir los estragos que tan terrible calamidad causa. Entre los gobiernos transatlánticos que se precavieron contra el cólera, se cuenta el del Brasil, que ordenó á la facultad médica que pusiese en práctica todos los medios preventivos que estuviesen á su alcance; y á sus ministros residentes en los países extranjeros encargó que remitiesen á la misma facultad todos los remedios y métodos curativos que vieses empleados en ellos con favorable resultado. Hemos sabido esta circunstancia por los periódicos de aquel Imperio; y habiendo llegado á nuestras manos uno de ellos, intitulado *el Campista*, juzgamos hacer un servicio á la humanidad publicando el siguiente remedio, que fue oficialmente remitido por el Ministro residente en Tepatillan, en los Estados de Jalisco.

«Aquí (dice el Ministro) ninguno ha muerto del cólera haciendo simplemente uso de una planta que se llama amapola silvestre (*coquelicot sauvage*), y de la cual abunda el país. Esta planta tiene de altura poco mas de una vara, y está dividida por nudos, cada uno de los cuales tiene hojas pequeñas y una flor de color de violeta subido, con el centro amarillo.

«La planta de que se trata da en su raíz unos pequeños bulbos muy semejantes á la *xicama*. Cuando la enfermedad acomete á alguno, se le hacen comer estos bulbos (batatas), ó se le da á beber su zumo esprimido en un vaso. En esta tierra la referida planta hace provecho á cuantos la usan, y los cura perfectamente, habiendo ejemplos de enfermos que tomaron el remedio y se levantaron poco despues, capaces de entregarse á sus ocupaciones. Este bulbo no puede confundirse con otro ninguno porque es fosfórico: poniéndole de noche en un vaso trasparente lleno de agua limpia, y depositado el vaso en cualquier lugar oscuro, al cabo de un cuarto de hora se vuelve brillante. En una palabra, el remedio ha obrado prodigios que sería inútil referir, porque solo presenciándolo se le puede dar crédito.»

NECROLOGIA.

El dia 29 de octubre del año próximo pasado falleció en la plaza de Pamplona, á consecuencia de una penosa enfermedad originada por las fatigas de la guerra asoladora (que alimenta y sostiene en las provincias Vascongadas y reino de Navarra el fanatismo), y del mando que ejercia de virey en cargos, el Esmo. Sr. D. Santiago Wall, Manrique de Lara, Prócer del Reino, conde de Armildez de Toledo, señor de Laranque el Grande etc., mariscal de campo de los Reales ejércitos; caballero gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, de la primera clase de S. Fernando y de la de Santiago; condecorado con varias de distincion por acciones de guerra en que se habia hallado.

Era natural de Pontevedra, en Galicia, y regidor perpetuo de la ciudad de Zamora. Empezó su carrera militar de cadete y oficial de menor edad en el regimiento de Dragones de la Reina; en 3 de febrero de 1793 por cumplir la correspondiente entró en escala, y por la rigurosa y sus constantes méritos, llegó hasta la alta y distinguida en que ha fallecido; habiendo servido en el espresado regimiento, en los de Castilla, Lusitania, Cazadores á caballo, Dragones del Rey, Húsares españoles; de estos tres últimos fue coronel, como del de Cazadores á caballo de la Guardia Real, y de brigadier agregado lo fue en los de España y Príncipe. En estos cuerpos y en el de Estado mayor general del ejército, de que fue ayudante primero, se encontró en la guerra contra la república fran-

cesa año de 1795 hasta la paz; en la contra Portugal del año de 1801; en la de la independencia desde primeros de agosto de 1808, que viniendo del ejército que mandaba el Esmo. Sr. marqués de la Romana en el Norte, desde Francia se fugó y se presentó en Castilla al Esmo. Sr. Don Gregorio de la Cuesta, Capitan general y en gefe que organizaba allí un ejército, y lo nombró su segundo ayudante de campo y capitan de Dragones de Castilla, y hasta su conclusion. Durante esta tenaz guerra mandó largo tiempo, no obstante no ser mas que coronel, brigadas y aun divisiones de su arma: últimamente desde 9 de octubre de 1833 en Castilla la Vieja, provincias Vascongadas y Navarra.

Son infinitas las acciones de armas en que se encontró; y segun consta por las certificaciones de los gefes y generales, bajo cuyas órdenes sirvió, en casi todas ellas se ha distinguido por su valor y pericia militar. Estuvo encargado del ensayo de la táctica de caballeria francesa para su introduccion en la nuestra; y para lo que se creó un escuadron que se puso á sus órdenes, y con el que se distinguió siempre en cuantas acciones se presentó. Despues por Real órden fue uno de los gefes que arregló esta para publicarse como reglamento. En 1820 estuvo encargado de la inspeccion general de caballeria; despues del mando de la Real brigada de Carabineros y de la capitania general de Andalucía; en 1823 de la caballeria del ejército que mandaba el Esmo. Sr. conde de Cartagena en Galicia, y fue hecho prisionero en este por el ejército francés. En 1833 fue

nombrado inspector en comision de las tropas y demas militares de los distritos de las capitánias generales de Granada y Murcia. Todos estos destinos y mandos, y singularmente el de la brigada de la Guardia Real con que en fines de este año marchó á Castilla la Vieja, que pacificó, dispersando y arrollando en pocos dias todas las bandas de sublevadores que le conmovian; el de las provincias Vascongadas, y el en que falleció, del reino de Navarra, los desempeñó á completa satisfaccion de sus gefes, del Gobierno, y aun de los paises en que los ejerció.

Su carácter firme y conciliador al mismo tiempo, su talento, instruccion, probidad y su valor siempre reconocido, le granjearon constantemente el aprecio y cariño, no solo de sus gefes, sino tambien de sus subordinados, y ha hecho su temprana muerte, aciaga para la patria misma á que debió el ser, muy sensible á todos, y singularmente á su ilustre y desconsolada esposa, sus cinco hijos, su familia, y sus muchos amigos. El ejército español, y en particular el arma de caballeria, ha perdido en él uno de sus mas dignos, laboriosos y distinguidos caudillos; la nacion un buen ciudadano y excelente padre de familia; y la REINA nuestra Señora uno de los mas leales y celosos defensores de sus derechos.

Precios corrientes de la plaza de Barcelona, del dia 6 de febrero de 1835.

NOTA. La M de la primera columna indica monedas: P ó M de la última, peso ó medida.

Table with multiple columns listing various goods (oil, sugar, flour, etc.) and their prices in different units (Suel., lib., quintal, etc.). Includes sub-sections for 'FLETES. SEGUROS.', 'PRECIOS EN DEPOSITO.', and 'MONEDAS.'.

GACETIN.

FEMERIDES.

Año 457. Leon I es proclamado emperador de Oriente. 1810. Convenio de camamento entre Napoleón y Maria Luisa. REAL LOTERIA MODERNA. Mañana 8 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo 1.º de este mes que se ha de celebrar en Madrid el dia 9 del mismo.

CAPTANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en el dia de ayer. Mercantes españolas. De Valencia, Muriedra y Salou en 10 dias, el land Sio. Chiso, de 24 toneladas, su patron Vicente Sisti, con arroz, trigo y vino. De Valencia y Tarragona en 5 dias, el land Virgen de los Desamparados, de 24 toneladas, su patron Francisco Mihan, con trigo, algarobas y arroz. De Aguilas y Villajoyosa en 7 dias, el land Sta. Ana, de 17 toneladas, su patron Miguel Lorel, con trigo á D. Domingo Miralles. De Aguilas en 7 dias, el land Concepcion, de 25 toneladas, su patron Cristóbal Domenech, con trigo á D. Sebastian Serret. De Cartagena y Tarragona en 11 dias, la polacra-goleta Carolina Amalia, de 50 toneladas, su patron Tomas Zarragoza, con cebada á D. Ignacio Villavechia. De Rio-Janero, Fernambuco y Málaga, en 75 dias, el místico S. Antonio, de 74 toneladas, su capitán D. Bruno Garcia, con cueros á la orden. De Málaga y Aguilas en 17 dias, el land S. Antonio, de 20 toneladas, su patron Jaime Puig, con trigo y harina. De Motril, Almeria y Maturo en 16 dias, el místico Virgen de la Merced, de 40 toneladas, su patron Gabriel Sanjuan, con algodón, perdigonos y alcohol. De Marsella en 5 dias, la balandra Vigilante, de 60 toneladas, su patron Francisco Senti, con quinacalla, drogas y otros generos á varios. De Gibraltara y Bordigera en 9 dias, el bergantin polacra Solitario, de 170 toneladas, su patron Pedro Campodastico, con idem. De la Habana y Málaga en 82 dias, la polacra Cristiana, de 150 toneladas, su capitán D. Salvador Villalonga, con adúcar, palo y otros generos de Valencia y Nules en 6 dias, el land S. Antonio, de 25 toneladas, su patron Antonio Larrroca, con arroz y ajos. De Málaga, Almeria, Alicante y Villajoyosa en 45 dias, el land Concepcion, de 25 toneladas, su patron Antonio Zarragoza, con aceite, espartena y otros generos. De Cádiz, Valencia y Tarragona en 47 dias, el místico Sio. Cristo, de 46 toneladas, su patron Vicente Bertran, con cueros, arroz y otros generos. De Cullera y Tarragona en 6 dias, el land Virgen de los Dolores, de 8 toneladas, su patron Sebastian Olliv, con natamias. Ademas, 12 buques de la costa de esta Provincia con vino, carbon, leña y otros generos. Idem sardo. De S. Luis de Maranhon en 70 dias, la polacra Dos Hermanas, de 500 toneladas, su capitán Juan Bautista Morasso, en lastre á D. Ignacio Villavechia.